

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por JOSÉ RODRIGO ALZATE GARCÍA frente a PAUL ADOLFO VALENCIA OSORIO, radicada al 2023-000175-00; una vez recibido escrito que solicita secuestro, además allega información sobre la notificación. Sírvase ordenar.

Viterbo, octubre de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0686/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Transcurre su camino procesal en esta instancia Ejecución para la efectividad de la Garantía real de Menor Cuantía, promovida por JOSÉ RODRIGO ALZATE GARCÍA frente a PAUL ADOLFO VALENCIA OSORIO, radicada al 2023-00175-00.

HECHOS:

El 21 de julio de esta calenda, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro de la acción en comento; además, decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula 103-21323.

Se inscribió embargo sobre el citado inmueble como obra constancia en el plenario.

El apoderado de la demandante solicitó el secuestro del predio.

Igualmente aporta insumos sobre el agotamiento de la notificación de la acción.

SE CONSIDERA:

Se agregará la solicitud.

Del examen del discurrir procesal se evidencia que el bien ha sido objeto de embargo con el registro en el certificado correspondiente.

Gozando de procedencia la solicitud, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 595 del código general del proceso, se decretará el Secuestro del predio.

La medida tendrá lugar ahora el día 21 de noviembre de 2023, hora diez de la mañana.

Es de anotar que este despacho no cuenta con lista de auxiliares de la justicia para el encargo, mucho menos la cabecera de circuito, por lo que debe acudir a la lista del Distrito de Manizales.

Designa a la empresa GESTIÓN Y SOLUCIÓN, como auxiliar de la justicia para el efecto.

La señalada se ubicada en la carrera 23 No. 23 – 60, Edificio CUELLAR, oficina 409 de la ciudad de Manizales, teléfono 320-753-8062, dirección electrónica “*gestionysolucion2019@gmail.com*”.

Se comunicará la decisión.

En cuanto a la notificación debe advertirse:

1- Se allegó copia parcial de la factura de venta 9160888376 expedida por la empresa Servientrega.

2- La misiva conduce a error.

Sobre la misiva enviada al deudor comunica la existencia del proceso, hace referencia a la notificación personal, además que debe comparecer a esta sede. De otro lado le envía copia del auto que admite la acción.

En primer lugar, en tratándose de una notificación física, debe el profesional enviar escrito conforme a los lineamientos del artículo 291 del código general del proceso, es decir, cumplir lo allí dispuesto en el numeral 3, informando la existencia del proceso, la naturaleza, fecha de la providencia que debe ser notificada y prevenirlo que debe comparecer dentro del término de cinco días a esta unidad judicial.

Ir más allá quebranta los derechos de quienes intervienen, ello debido a que se trata de una citación a este despacho donde una vez presente se le notificará sobre la acción y hará entrega de los insumos para la defensa técnica.

Por lo tanto, la misiva acercada al plenario no reúne los requisitos mínimos debido a que al parecer notifica o entera al deudor del asunto, lo que debe hacerse en trámite posterior, en aplicación al artículo 292 ibidem.

Ello conduce a que deba repetirse la citación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar agregar la solicitud a la Ejecución para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, promovida por JOSÉ RODRIGO ALZATE GARCÍA frente a PAUL ADOLFO VALENCIA OSORIO, radicada al 2023-00175-00; en consecuencia, DECRETA EL SECUESTRO del siguiente bien:

1- Predio identificado con matrícula 103-21323, ubicado en la parcelación Villa del Río V etapa, vereda Asia de esta comprensión.

Linderos según título escritural 196 del 1 de abril de 2022:

///Norte, que es su frente en 52.33 mts, con vía de penetración a la parcelación; Oriente, en 97 mts, con lote número 1; Sur, con 50 mts, con terrenos de Confamiliar; Occidente, en 103 mts, con el lote número 3 de la parcelación///.

SEGUNDO: Para el perfeccionamiento de la medida se señala el día 21 de noviembre de 2023, hora diez de la mañana.

TERCERO: Designa a la empresa GESTIÓN Y SOLUCIÓN, como auxiliar de la justicia -Secuestre-, para la práctica de la diligencia.

Se ubica en la carrera 23 No. 23 – 60, Edificio CUELLAR, oficina 409 de la ciudad de Manizales, teléfono 320-753-8062, dirección electrónica “*gestionysolucion2019@gmail.com*”.

Por este despacho se comunicará la designación.

CUARTO: Ordena al demandante insistir en la notificación en los términos del artículo 291 del código general del proceso y conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0166 del 26/10/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO